

# IRPF

## CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

En el ámbito de la Categoría II del IRPF "Rentas de Trabajo", en la reciente Ley de Presupuesto se agregó el artículo 39 bis al Título 7 del TO-1996 estableciendo un crédito fiscal para aquellos los contribuyentes que sean arrendatarios de inmuebles.

El crédito fiscal consiste en poder imputar al pago del IRPF hasta un monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador.

Hasta el momento el Poder Ejecutivo no ha instrumentado la forma en que se hará efectivo dicho crédito.

Además, se faculta al Poder Ejecutivo a instaurar el mismo régimen de imputación para el caso de los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, el que podrá estar limitado a zonas geográficas o al valor de la propiedad.

### **LEY 18.719 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010 (Ley de Presupuesto)**

Artículo 811. Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"Artículo 39 bis. Crédito Fiscal por arrendamiento de inmuebles. Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, podrán imputar al pago de este impuesto, hasta el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de imputación de un monto de hasta el 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse temporalmente a zonas geográficas o al valor de la propiedad".